



Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Demandante	<i>Banco de Bogotá</i>
Demandado	<i>Nina Margarita Rodríguez Cardozo</i>
Radicación	<i>18-029-40-89-001-2023-00053</i>
Auto	<i>Interlocutorio No. 125</i>

Albania, Caquetá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de la providencia No. 114 de fecha 12 de julio de 2.023 mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, por cuanto, según la apoderada de la parte actora, se encuentra que por error caligráfico se relacionó en la citada providencia el nombre de la demandada como Nini Margarita Rodríguez Cardozo, siendo el correcto el Nini Margarita Rodríguez Cardozo.

Al respecto, téngase en cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso señala: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...). // Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*.

Revisada la decisión cuya corrección se pretende, se observa que en el encabezado se indica que el primer nombre de la demandada es Nini, cuando en realidad es Nina, observándose que efectivamente se presenta un error de digitación.

Sin embargo, si bien se trata de un error en el que aparece incorrectamente el primer nombre de la demandada, este error no incide en la decisión emanada, pues como se advierte, este yerro no se encuentra en la parte motiva, ni tampoco en la parte resolutive de la providencia, circunstancia que no permite influir, modificar o generar nulidad alguna en la mencionada decisión judicial.

Como se advierte en este caso se trata de un error de digitación que no tiene injerencia alguna en la decisión, no se accederá a la solicitud de corrección deprecada, y, en consecuencia, se,

DISPONE

No acceder a la solicitud de corrección del auto interlocutorio No. 212 de fecha 17 de noviembre de 2022, presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en esta decisión.

Notifíquese. –

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99540659cfd4886c7aa4bc3a84987b3c05cb99ddb33838a839c6ef57eac2e**

Documento generado en 08/08/2023 05:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>